ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 30 DE ENERO DEL 2025

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con cuarenta y un minutos del día jueves, treinta de enero de dos mil veinticinco, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada en Funciones, María Sarahit Olivos Gómez y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todos y todas, siendo las doce horas con cuarenta y un minutos del día jueves treinta de enero del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -

Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. - - - - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en correlación con el artículo 49, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistradas que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública, Secretaria por favor dé cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. - - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán dos asuntos, correspondientes a dos Recursos de Apelación identificados con las claves RAP/001/2025 Y ACUMULADOS y RAP/002/2025, cuyos nombres de las partes actoras y autoridades responsables se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. En atención a la convocatoria establecida, solicito al Maestro Eliud de la Torre Villanueva, dé cuenta con el proyecto de resolución del RAP/001 Y ACUMULADOS de este año, que fuera turnado a la Ponencia de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. - - - - -

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES, MAESTRO ELIUD DE LA

TORRE VILLANUEVA: Con su autorización Magistradas, Magistrado Presidente. - - - - - -
El proyecto de sentencia que se somete a su consideración es el relativo al expediente RAP/001/2025 y sus acumulados 003, 004 y 005 del mismo año, promovidos por los partidos PRI, PVEM, PAN y MC respectivamente, en contra de la resolución 030-2024, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio de la cual se determinó respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador registrado bajo el número de expediente IEQROO/POS/028/2024 y sus acumulados 029, 030, 031 y 032 todos del año dos mil veinticuatro. -
Del análisis integral realizado a los escritos de demanda respectivos, se desprende que la pretensión de los partidos actores, en todos los casos, consiste en que se revoque la resolución impugnada, en la cual se determinó declarar existentes las conductas denunciadas y, en consecuencia, se les impuso como sanción a los partidos políticos actores una reducción de las ministraciones del financiamiento público, equivalente al uno y tres por ciento respectivamente, del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2024. -
En ese sentido, los actores plantean de manera conjunta, esencialmente, entre otros agravios, la vulneración al principio de legalidad y falta de exhaustividad. Ya que, a su decir, la resolución impugnada carece de una debida fundamentación y motivación en cuanto a la proporcionalidad de la sanción, al considerar excesiva la sanción pecuniaria impuesta a cada partido político en lo individual. -
Por lo que respecta a este agravio, a juicio de esta ponencia, se estima esencialmente fundado, toda vez, en efecto, la sanción pecuniaria impuesta por la responsable en cada caso, no se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que, no analizó de forma correcta la totalidad de los elementos señalados en la Ley Local y criterios jurisprudenciales, para concluir con certeza jurídica que la sanción prevista en el artículo 406, fracción I, inciso c) de la Ley Local era la adecuada en cada caso en particular, por lo tanto, resulta excesiva. -
Ello, debido a que, en efecto, el Consejo General no fundamentó ni motivó la metodología que usaría para calificar la falta, lo que provocó la aludida indebida valoración de las circunstancias concurrentes, ya que si bien, en la Resolución impugnada refirió un apartado denominado "CALIFICACIÓN DE LA FALTA", en el mismo no señala fundamento legal alguno o, en su caso, criterio jurisprudencial en el que se basó para tasar y valorar cada uno de los "elementos" por los que concluyó sancionaría a los partidos políticos actores. -
Asimismo, en cuanto al elemento de la reincidencia, del análisis realizado se advirtió que erróneamente la responsable actualizó este elemento por la mera existencia de un registro vigente y no efectuó algún análisis respecto del bien jurídico tutelado vulnerado en cada caso, pues en el apartado del "bien jurídico tutelado", se limitó a transcribir la norma infringida sin señalar el bien jurídico tutelado que se vulneró y, en su caso, si los registros encontrados vulneraban el mismo bien, siendo que, tal y como fue referido en el proyecto, no se actualiza la reincidencia tanto para el PRI como el PAN. - - - - - - - - - - - - -
Por otro lado, respecto al agravio de MC relativo a una indebida acreditación del dolo, del examen realizado a este tópico, se pudo concluir que los argumentos que utilizó la

responsable para calificar de dolosa la conducta resultan erróneos, insuficientes y carentes de motivación, ya que, para ello, era necesario tener por acreditada la actualización tanto del elemento intelectual como del volitivo. -
Por las relatadas consideraciones, se concluye que, la autoridad responsable fue omisa en distinguir la conducta y calificarla de forma adecuada, por lo que, al haber resultado sustancialmente fundado el presente agravio, relativo a la falta e indebida fundamentación y motivación para establecer la sanción impuesta, se propone revocar parcialmente la sentencia impugnada a fin de ordenar al Consejo General del Instituto la emisión de una nueva resolución, debidamente fundada y motivada, en la que con base en la metodología y elementos expuestos en la sentencia, califique la conducta e individualice nuevamente la sanción, sin establecer nuevamente las sanciones ahora revocadas en cada caso, en atención al principio de no reformar en perjuicio. -
Es la cuenta Magistradas, Magistrado Presidente. -
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Maestro. Magistradas está a su consideración el proyecto de cuenta por si alguien quisiera hacer alguna intervención que por favor lo manifieste. -
MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: De mi parte ninguna Magistrado. -
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Magistrada. - - -
MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Ninguna Magistrado, gracias. -
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias a ambas Magistradas. No habiendo alguna intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. -
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada María Sarahit Olivos Gómez.- -
MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: A favor del proyecto. -
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias Magistrada. Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -
MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Con mi propuesta en todos sus términos. -
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias Magistrada. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño la propuesta.-
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bien, vista la aprobación del expediente RAP/001/2025 Y ACUMULADOS se resuelve lo siguiente: -----------
PRIMERO. Se revoca parcialmente la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en el apartado correspondiente de la presente resolución. --
SEGUNDO. Glósese copia certificada de la presente resolución a los expedientes acumulados RAP/003/2025, RAP/004/2025 y RAP/005/2025. -------------------
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siguiendo con el orden de los asuntos enlistados, solicito a la Licenciada Melissa Adriana Amar Castán, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP/002 de este año, que fue turnado a la Ponencia a mi cargo. ---
AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MELISSA ADRIANA AMAR CASTÁN: Con la autorización del Pleno. ---
A continuación, se da cuenta del recurso de apelación 002 del año en curso, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, con el fin de controvertir la resolución 31/2024, que determinó la existencia de la conducta denunciada en el expediente POS 033, del índice de la autoridad instructora. ---
Ante este órgano colegiado, el apelante hizo valer un único agravio, relativo a la incorrecta interpretación de las normas constitucionales y legales aplicables a los partidos políticos locales, realizando para ello diversos planteamientos. -----------------------
En el proyecto, se propone calificar, de infundado, el argumento hecho valer en relación con la supuesta violación al principio de legalidad porque contrario a lo alegado por el recurrente, la responsable fundó debidamente la resolución impugnada ya que conforme a los artículos 51 y 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es una obligación de los partidos políticos cumplir con aquellas que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información les impongan, así como se establece que el incumplimiento de estas constituye una infracción. ----------
Por ello, la ponencia considera que, el apelante parte de una premisa errónea, al ser claro que como partido político tiene la obligación de atender las solicitudes que se le presenten en materia de transparencia y acceso a la información. ------------------------
Por otro lado, tampoco le asiste la razón al impugnante en relación con el argumento relativo a que la resolución carece de una debida fundamentación y motivación en la determinación de reincidencia, se dice lo anterior puesto que la responsable realizó ese análisis a partir de lo establecido en el artículo 407 de la aludida Ley de Instituciones, y constató en el Registro Estatal de Personas Sancionadas por infracciones a la normativa electoral, que el partido quejoso había sido previamente sancionado producto de diversos POS que refiere en la resolución combatida y al no haber transcurrido cuatro años de su última declaratoria de responsabilidad es que la responsable determinó reincidente la conducta denunciada. ---
Con base en lo anterior, resulta incorrecta la afirmación que realiza el partido actor, en el sentido de que la responsable no precisa ni señala los razonamientos que conllevaron a determinar la reincidencia y por ende, resulta infundada la afirmación que realiza de que

se inobservaron los principios que alega, dado que, la responsable si explica las razones que justificaron su actuación. -
Además, el recurrente sostiene que, dado que la responsable no desarrolla los elementos que precisa en su impugnación, es que en su consideración no se realizó un estudio de reincidencia, dicha afirmación se considera inexacta, pues si bien resulta cierto que la responsable, no precisa dichos elementos, lo cierto es que si explica las razones que justificaron su actuación y por ello, si bien resulta parcialmente fundado que no se establecieron los elementos a los que se hacen referencia, lo cierto es que, tal planteamiento resulta ineficaz jurídicamente para revocar la determinación impugnada, pues a ningún fin práctico conduciría ordenar al Consejo General que emita una nueva determinación en la que lo analice, de ahí lo inoperante de dicho planteamiento. Lo anterior pues la parte actora no podría alcanzar su pretensión al final consistente en que se realice de nueva cuenta la individualización de la sanción, pues la autoridad administrativa al momento de imponer la sanción sí valoró la reincidencia, a partir del análisis contenido del multicitado artículo 407 de la Ley de Instituciones. - - - - - - - - - - - - -
Por esas razones y demás expuestas en el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada. -
Es la cuenta Magistrado y Magistradas. -
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, ¿alguna intervención Magistradas? -
MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: Ninguna Presidente. -
MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Ninguna de mi parte. -
Muchas gracias, yo de mi parte únicamente precisar en la cuenta del proyecto, si bien se establece que a ningún práctico tendría el análisis a partir de la jurisprudencia que el partido actor invoca es porque en el caso específico en la legislación de Quintana Roo en el artículo 407 existe una libertad configurativa en el cual el legislador estableció lo que se debe denominar reincidencia y no a la luz de la jurisprudencia que obviamente no es vinculante porque no es semejante a la legislación de Quintana Roo, sería cuánto. - - - - -
Si no hay alguna intervención, adelante Secretaria con la votación respectiva. - - - - - - - -
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada María Sarahit Olivos Gómez.- -
MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: A favor de la cuenta. -
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. - - -
MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor.- -
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Es mi proyecto, con la

afirmativa Secretaria. -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias Presidente. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto presentado en el expediente RAP/002/2025 se resuelve: - - - - - - - - - - - - - - - -

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada. -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión Pública de Pleno, verifique se realicen las notificaciones correspondientes en términos de ley; y publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Quintana Roo. -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con cincuenta y seis minutos del día en que se inicia. Magistradas, Secretaria General, público que nos acompaña. Es cuánto, muy buenas tardes. - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO